

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

Resolución No 291
(Septiembre 07 de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UNA CAUCIÓN E INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SERVIDUMBRE MINERA POR OCUPACIÓN DE TERRENO DE LA SOCIEDAD INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S “IACOL AGREGADOS S.A.S” TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 4405005C5 (ECGD-01C5) EN FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 685 de 2001 y demás normas aplicables a la materia y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicado del 04 de Noviembre del año 2016, el señor Juan David Chavarriaga Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.559.378, actuando como representante legal de la Sociedad Insumos y Agregados de Colombia S.A.S “IACOL Agregados S.A.S”, solicitó la fijación de caución e indemnización por causa del uso de las servidumbres mineras de Ley, en particular por la ocupación de terrenos para la exploración, explotación, beneficio y transformación de minerales dentro de la Concesión Minera 4405005C5 (ECGD-01C5) y específicamente, sobre un predio baldío de la Nación que tiene la condición de inadjudicable, denominado La Batea, ubicado en el área rural del Municipio de Sonsón, Antioquia, de aproximadamente 31 Hectáreas y 7.701 Mts², con Cédula Catastral No. 756060000120013400000000, ficha predial No 12260799, y cuya administración está a cargo de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo a la Ley 160 de 1994 y la Ley 1753 de 2015.
2. Que por Auto No 002 del 10 de Noviembre de 2016 se dispuso por parte de este despacho iniciar: *“trámite de fijación de caución e indemnización de servidumbre minera por ocupación de terreno solicitada por la Sociedad Insumos y Agregados de Colombia S.A.S titular del Contrato de Concesión No. 4405005C5 (ECGD-01C5) y se designa perito para tal efecto”*.
3. Que el Auto de iniciación de trámite fue debidamente comunicado a la Agencia Nacional de Tierras el día 28 de noviembre de 2016, sin que a la

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

fecha se haya recibido respuesta alguna por parte de esta Entidad, por lo cual se continuará con este trámite.

4. Que tal como lo manifiesta el solicitante en su petición (Hecho 17), en proceso similar al que nos ocupa, el INCODER manifestó que no se oponía a la fijación de caución e indemnización por servidumbre legal minera en un predio también baldío de la Nación, según lo dispuesto por los artículos 184 y 285 de la Ley 685 de 2.001, hecho que es antecedente relevante en este caso.
5. Que está plenamente acreditada la existencia del Contrato de Concesión minera No. 4405005C5 (ECGD-01C5) según copia aportada del propio contrato de concesión.
6. Que las servidumbres en beneficio de la minería, en virtud del artículo 168 de la Ley 685 de 2.001 son legales o forzosas y por lo tanto operan por ministerio de la Ley, sin necesidad que un acto administrativo o sentencia judicial las declare, en consecuencia y conforme a la ley al Alcalde Municipal solo le corresponde fijar la caución e indemnización por el uso de las mismas.
7. Que está plenamente acreditado que el concesionario minero, Sociedad Insumos y Agregados de Colombia S.A.S "IACOL Agregados S.A.S", (Concesión No. 4405005C5 ECGD-01C5), está debidamente autorizado para desarrollar actividades propias de la industria minera, conforme al artículo 2 de la Ley 685 de 2001, en el aludido predio "LA BATEA", tal como se desprende del Plan de Manejo Ambiental otorgada por Cornare, y cedido a IACOL mediante Resolución 112-2727-2016 del 17 de junio de 2016 y 112-0868-2016 del 11 de julio de 2016. Esta autorización es suficiente para dar por cumplido el requisito establecido en el artículo 166 de la Ley 685 de 2001: *"... Cuando para la construcción, el montaje, la explotación, el acopio y el beneficio, en ejercicio de las servidumbres se requiera usar recursos naturales renovables, será indispensable que dicho uso esté autorizado por la autoridad ambiental, cuando la ley así lo exija."*
8. Que el predio sobre el cual el concesionario minero (IACOL Agregados S.A.S) ejerce la servidumbre minera de ocupación de terrenos establecida en el artículo 177 de la Ley 685 de 2001 -predio denominado "LA BATEA"- e identificado en el numeral 1 de los considerandos de la presente Resolución-, un terreno baldío, conforme al Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 1728. Y tal como se desprende de la certificación emitida por el Registrador de instrumentos públicos del Municipio de Sonsón – Antioquia.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

9. Que la Agencia Nacional de Tierras es la entidad competente para administrar los bienes baldíos de la Nación de conformidad con el Decreto 2363 de 2.015.
10. Que el señor Juan Carlos Restrepo Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.519.769 y con RNA. 1739 fue designado por este despacho como perito, conforme al artículo 285 de la Ley 685 de 2001, para que rindiera el informe correspondiente a la caución e indemnización que IACOL Agregados S.A.S., debe constituir y pagar en razón la servidumbre minera de ocupación de terreno, el cual presentó oficialmente a este despacho. El informe determina, con fundamento legal en el artículo 2 del Decreto 620 de 2008 y en su respectiva experticia, que la renta o ingreso anual que genera dicho predio es de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$25.189.485).
11. Conforme a la solicitud del interesado, Sociedad Insumos y Agregados de Colombia S.A.S "IACOL Agregados S.A.S", y en concordancia con el artículo 176 de la ley 685 de 2001, el uso de la servidumbre de ocupación del terreno "LA BATEA", ya descrito, se plantea durante la duración del título minero y sus prórrogas, en tal sentido esta tiene una duración estimada hasta el año 2.068, en tal sentido el monto de la indemnización y la caución correspondiente se fijaran por anualidades anticipadas con los correspondientes incrementos del IPC anual.
12. Que de acuerdo al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando la autoridad advierta que terceras personas pueden resultar afectadas por una decisión en una actuación administrativa, es deber comunicar la existencia de dicha actuación a dichos terceros. En caso de terceros indeterminados, el Código dispone que la información del caso se deberá divulgar a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso.
13. Que en cumplimiento a lo anterior, el día 11 de Diciembre del año 2016 se realizó la respectiva comunicación por un medio masivo de amplia circulación como es el Periódico El Colombiano, atendiendo que pueden existir terceros posibles interesados, en este proceso. De igual forma, se fijó por un término de 10 días en la Cartelera Municipal el comunicado respectivo, sin que se hubiera presentado ninguna persona interesada.
14. Que para los efectos de las cesiones que se puedan presentar en torno al Contrato de Concesión Minera No. 4405005C5 ECGD-01C5 y/o que

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

impliquen la cesión del uso y aprovechamiento de la servidumbre minera por ocupación de terreno para explotación beneficio y transformación de minerales, y al tenor de lo establecido en los artículos 167 y 175 de la ley 685 de 2001, esta no requiere de ningún requisito o gestión adicional.

15. Que el gobierno Nacional expidió el Decreto 1858 del 16 de septiembre de 2015, el cual adicionó, con el capítulo 15, el Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), por medio del cual se reglamentó la apertura de Matriculas Inmobiliarias de Bienes Baldíos.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Identificación del predio objeto de la servidumbre e indemnización.

IDENTIFICACIÓN. El predio objeto de esta servidumbre es el predio denominado "LA BATEA", ubicado en área rural del Municipio de Sonsón, Antioquia, de aproximadamente 31 Hectáreas y 7.701 Mts², con Cédula Catastral No. 756060000120013400000000, ficha predial No 12260799 y cuyos linderos y determinación constan en la escritura No 1606 del 17 de Agosto de 2016 de la Notaria 27 del Circulo de Medellín y que se transcriben a continuación: "Por el norte, partiendo del punto SM1 localizado en la esquina que hace el carretable que conduce al predio de Julián Aristizábal con el predio de los hermanos Guzmán Jiménez y el predio La Batea, se sigue en dirección noreste hasta el punto SM3, ubicado al borde de la carretera que conduce a la planta de cementos Río Claro, pasando por el punto SM2; entre los puntos SM1, SM2 y SM, se colinda con el predio de propiedad de los hermanos Guzmán Jiménez; por el Oriente, desde el punto SM3 se continúa en dirección al Sur por toda la carretera que conduce a la planta de cementos Río claro hasta el punto SM5 ubicado en la esquina con el predio que es o fue de propiedad de Juan Guillermo Garcés, pasando por el punto SM4 ubicado en el cruce del caño seco o La Batea con la carretera que conduce a La Planta; se sigue en dirección Suroccidente hasta el punto SM19 localizado en la esquina con la escuela de Jerusalén; entre los puntos SM5 y SM19, se colinda primero con el predio que es o fue de Juan Guillermo Garcés y luego con las instalaciones de la escuela rural Jerusalén; del punto SM19 se continúa hacia el suroeste hasta el punto SM20 en linderos con el predio La Aldea de propiedad de IACOL AGREGADOS S.A.S.; por el Sur, del punto SM20 se continúa hacia el Occidente, hasta el punto SM15 localizado en el linderos con el predio Marmarales de propiedad de OMYA ANDINA S.A.S., y pasando por los puntos SM13 y SM 14; entre los puntos SM20, SM13, SM14 y SM15, se linda con el predio La Aldea de IACOL AGREGADOS S.A.S.; por el Occidente, del punto SM15 se continúa hacia

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

el norte, hasta llegar al punto SM16, localizado en la margen derecha de la Autopista Medellín-Bogotá, y lindando con el predio Marmarales de OMYA ANDINA S A S ; del punto SM 16 se continúa por la Autopista Medellín-Bogotá, en dirección hacia Bogotá hasta el punto SM18, localizado en el Caño Seco. del punto SM18 se continúa en dirección norte, lindando con Julián Aristizábal, hasta llegar al punto SM1, partida de la presente alinderación."

INDEMNIZACIÓN. Fijar como indemnización a cargo del concesionario minero Sociedad Insumos y Agregados de Colombia S.A.S "IACOL Agregados S.A.S" y en favor de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, en su calidad de administrador de los bienes baldíos de la Nación, por la servidumbre minera de ocupación del predio denominado "LA BATEA" la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE PESOS (\$25 189 485), que deberá ser cancelada por el beneficiario de la servidumbre minera por anualidades anticipadas dentro de los primeros tres (3) meses de cada año.

Parágrafo primero: Dicha suma será incrementada cada año con fundamento en el IPC del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE o quien haga sus veces. Dicho incremento se aplicará a partir del año 2018, año para el cual se deberá cancelar los VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DE PESOS (\$25.189.485) anuales, de forma anticipada, incrementados en el valor del IPC del año 2018 y así sucesivamente.

Parágrafo segundo: Hace parte integrante del presente Acto Administrativo el Avalúo realizado por el Perito Juan Carlos Restrepo Gutiérrez identificado con el R.N.A 1739 adscrito a Fedelonjas.

Artículo 2º. Caución. El concesionario minero, Sociedad Insumos y Agregados de Colombia S.A.S "IACOL Agregados S.A.S", deberá constituir ante una Compañía de seguros, debidamente constituida, una póliza de cumplimiento anual, que garantice el pago de la indemnización correspondiente al año subsiguiente a aquel sobre el cual se ha pagado la indemnización mencionada en el artículo 1 superior, en esta póliza el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Tierras o la entidad que haga sus veces.

Artículo 3º. Vigencia. Conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley 685 de 2001 esta regulación estará vigente hasta la fecha que finalice la prórroga del Contrato de concesión minera No. 4405005C5 ECGD-01C5 esto es hasta el año 2 068.

Artículo 4º. Cesión. Si la Sociedad Insumos y Agregados de Colombia S.A.S "IACOL Agregados S.A.S", hace uso del derecho de cesión bien sea del Contrato de Concesión o del uso de la servidumbre minera de ocupación de terrenos para beneficio y transformación de minerales, la persona natural o jurídica, beneficiaria

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN: 3

de dicha cesión, quedará obligada a cumplir con las obligaciones establecidas en esta Resolución, y en consecuencia tendrá derecho al uso de la servidumbre minera de ocupación de terreno sin ningún requisito o gestión adicional, lo anterior en concordancia con los artículos 175 y 167 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 5º. Derechos que comprende la servidumbre. La servidumbre le confiere a su beneficiario todos los derechos reales y personales establecidos en la legislación minera, en especial aquellos establecidos el artículo 177 del Código de Minas. En consecuencia, el beneficiario no requiere de ninguna autorización especial del propietario o administrador del inmueble para ejercer sus derechos salvo aquellas autorizaciones requeridas por la ley tales como licencia ambiental, licencia de construcción, entre otras.

Artículo 6º. Apertura de Folio de Matricula Inmobiliaria. Conforme al Decreto 1858 del 16 de septiembre de 2015 que adicionó el capítulo 15 al Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), se le solicita a la Agencia Nacional de Tierras, para que inicie actuación administrativa para la apertura de folio de Matricula Inmobiliaria, para tales efectos se debe tener en cuenta la alinderación y especificaciones que constan en la Escritura Pública No 1606 del 17 de Agosto de 2016 de la Notaria 27 del Circulo de Medellín

Parágrafo. Una vez se abra el respectivo folio de Matricula Inmobiliaria a favor de la Nación, se deberá registrar en el mismo la Regulación de la Servidumbre Minera objeto de esta Resolución.

Artículo 7º. Notificaciones. Notifíquese del contenido de esta Resolución a la Sociedad Insumos y Agregados de Colombia S.A.S "IACOL Agregados S.A.S en calidad de concesionario minero (Concesión 4405005C5 ECGD-01C5) y beneficiario de la servidumbre minera de ocupación de terreno, y a la Agencia Nacional de Tierras en calidad de administrador del inmueble denominado "LA BATEA" y beneficiario de la indemnización y caución reguladas por este Acto.

Artículo 8º. Recursos. Contra la presente Resolución procede, dentro de los diez días siguientes a su notificación, y en el efecto devolutivo, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto este último ante la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, según Decreto 0870 del 07 de abril de 2010 de la Gobernación de Antioquia.

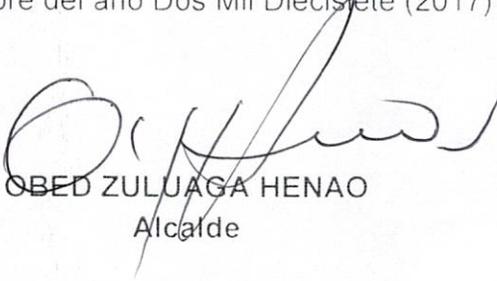
Artículo 9º. Copias. Enviase copia de esta Resolución a la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.37.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032-Marzo 156-2016
		VERSIÓN:3

Artículo 10º La presente resolución rige a partir de su notificación

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía de Sonsón a los siete (7) días del mes de
septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017)


OBED ZULUAGA HENAO
 Alcalde

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró	Paola Andrea Carmona Toro- Profesional Universitaria - Abogada		07/09/2017
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			